

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-503-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Coproyección

Demandado: Irma García

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio del ejecutado.

2. Teniendo en cuenta la literalidad del pagaré, indique el lugar de cumplimiento de la obligación, ya que del mismo no se desprende que se haya pactado la ciudad de Bogotá.

Efectuado lo anterior, puntualice el factor de competencia territorial teniendo en cuenta las reglas previstas en el canon 28 del C. G del P., la literalidad del pagaré y el domicilio del demandado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ